



DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K13974(2467)12

901

ORD. : _____/

Jurídico

MAT.: Atiende presentación sobre acumulación de feriado en el sistema de atención primaria de salud que indica.

ANT.: 1) Ordinario N° 77 de 05.02.13 del Sr. Inspector Provincial del Trabajo de Quillota.
2) Ordinario N° 5519 de 21.12.02 del Sr. Jefe de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S).
3) Ordinario N° 1101 de 21.11.12 del Sr. Inspector Provincial del Trabajo Marga-Marga.
4) Correos electrónicos de 10.10.12 y 23.10.12.
5) Presentación de 09.10.12 de don Francisco Protasowicki Izquierdo.

SANTIAGO, 26 FEB 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. FRANCISCO PROTASOWICKI IZQUIERDO
CONDominio SOL DE VALENCIA, CALLE 1 N° 850, D/C 34
VIÑA DEL MAR

Mediante presentación citada en el Antecedente 5), solicita Ud. a esta Dirección un pronunciamiento respecto de la procedencia de que su actual empleadora, la Corporación Municipal de Viña del Mar, otorgue los días de feriado que acumuló durante su anterior relación laboral con la I. Municipalidad de Quillota.

Al respecto, cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 18 de la Ley N° 19.378, incisos 1° y 7°, prescribe:

“El personal con más de un año de servicio tendrá derecho a un feriado con goce de todas sus remuneraciones.

“Cuando las necesidades del establecimiento lo requieran, el Director podrá anticipar o postergar la época del feriado, a condición de que éste quede comprendido dentro del año respectivo, salvo que el funcionario pidiere, expresamente, hacer uso conjunto de su feriado con el que le correspondiere al año siguiente. Sin embargo, no podrán acumularse más de dos períodos consecutivos de feriados.”

De la norma antes transcrita se colige, por una parte, que el legislador ha regulado el feriado de los trabajadores regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, derecho que debe necesariamente ejercerse cumplido que sea el requisito exigido para ello, esto es, contar con más de un año de servicio, y dentro del año respectivo o al año siguiente si

expresamente el trabajador solicitó su acumulación. En estos términos, en lo pertinente, lo ha señalado esta Dirección en dictamen N° 3948/217 de 08.07.97.

Asimismo, se desprende de la norma en comento que la acumulación de feriado opera respecto del establecimiento en el cual se prestan los servicios. En efecto, la disposición que regula la materia permite ejercer tal prerrogativa ante la entidad donde actualmente se prestan los servicios y en ningún caso frente a un eventual nuevo empleador, en el evento de haberse puesto término a la relación laboral anterior del trabajador, durante la cual se verificó la referida acumulación.

Por su parte, la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, aplicable supletoriamente en virtud de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 4° de la Ley N° 19.378, en su título IV, Párrafo 3°, "DE LOS FERIADOS", artículos 101 a 106 inclusive, tampoco contempla la posibilidad de hacer valer ante el nuevo empleador los días de feriado acumulados durante la anterior relación laboral del trabajador.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que una norma de excepción como la analizada, que permite al trabajador ejercer el derecho a acumulación de feriado ante su empleador, en las condiciones allí previstas, es de derecho estricto, vale decir, que su sentido y alcance debe comprender única y exclusivamente el caso que la misma determina y, por ende, no admite una interpretación amplia, que implique la posibilidad de hacer recaer en el nuevo empleador la obligación de otorgar los días de feriado acumulados durante la relación laboral anterior del trabajador.

En la especie, de acuerdo a lo informado por la fiscalizadora de la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota Sra. Sely Alonso Castillo Ud. celebró contrato a plazo fijo con la Municipalidad de Quillota por el período comprendido entre el 01.01.2011 hasta el 31.12.2011, habiendo acumulado durante dicha relación laboral diez días de feriado, para hacer uso de ellos durante el 2012.

Por otra parte, según lo señalado en su solicitud, se encuentra Ud. actualmente contratado desde el 01.01.2012 por la Corporación Municipal de Viña del Mar, entidad que no le reconoció los días de feriado que había acumulado durante su anterior relación laboral.

En estas circunstancias, atendido lo antes expuesto, es posible sostener que los días de feriado por los que se consulta no pueden hacerse valer ante el nuevo empleador.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas cumpla con informar a Ud. que no resulta jurídicamente procedente traspasar al nuevo empleador la obligación de otorgar los días de feriado que fueron acumulados durante la vigencia de una relación laboral anterior.

Saluda atentamente a Ud.


DIRECCIÓN DEL TRABAJO
CHILE
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAOM/SMS/MSGC/msgc
- Jurídico
- Of. Partes
- Control